



En Zaragoza, a 14 de mayo de 2024

Asunto: Dictamen del Comité Jurídico Asesor a petición del Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza con fecha de 14 de mayo de 2024.

Con fecha de 26 de abril de 2024 el Rector de la Universidad de Zaragoza solicita Dictamen al Comité Jurídico Asesor para conocer si existen reparos de legalidad en torno al proyecto de reforma de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza presentado a la Mesa del Claustro por la Comisión encargada de elaborarlo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 28.4 del Acuerdo de 3 de diciembre de 2002, del Claustro Universitario, por el que se aprueba el Reglamento del Claustro de la Universidad de Zaragoza, y en el artículo 10. 1 b) del Acuerdo de 4 de noviembre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos consultivos de la Universidad de Zaragoza.

Atendiendo esta petición, se emite el siguiente DICTAMEN que consta de dos apartados: I. Antecedentes y II. Consideraciones jurídicas.

I. ANTECEDENTES

En primer lugar, el proyecto de Estatutos de la Universidad de Zaragoza sometido a Dictamen consta de 263 artículos agrupados en un Título Preliminar y ocho Títulos, nueve Disposiciones Adicionales, seis Disposiciones Transitorias, un Anexo intitulado “Emblemática”.

En segundo lugar, para efectuar el correspondiente informe de legalidad debe recordarse la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/1989, de 23 de febrero, que desarrollando el criterio apuntado en su anterior sentencia 26/1987, de 27 de febrero, señaló que «Los Estatutos, aunque tengan su norma habilitante en la Ley de Reforma Universitaria, no son, en realidad, normas dictadas en su desarrollo; son reglamentos autónomos en los que plasma la potestad de autoordenación de la Universidad en los términos que permite la ley. Por ello... a diferencia de lo que ocurre con los reglamentos ejecutivos de leyes que para ser legales deben seguir estrictamente el espíritu y la finalidad de la ley habilitante que les sirve de fundamento, los Estatutos se mueven en un ámbito de autonomía en que el contenido de la Ley no sirve sino como parámetro controlador o límite de la legalidad del texto. Y, en consecuencia, solo puede tacharse de ilegal alguno de sus preceptos si contradice frontalmente las normas legales que configuran la autonomía universitaria, y es válida toda norma estatutaria respecto de la cual quepa alguna interpretación legal». Por otra parte, el Consejo Consultivo de Aragón en diversos dictámenes (nº. 5/2013, nº. 113/2016) ha indicado que «los Estatutos son una norma que la Universidad, en este caso la de Zaragoza, se otorga a sí misma, en el ejercicio de su potestad de auto-ordenación, y, desde ese punto de vista, no son un desarrollo de la LOU, sino que la LOU es simplemente el límite dentro del cual han de moverse estos Estatutos. Lo que no significa que se desvinculen totalmente de la misma, porque sigue actuando como “parámetro controlador o límite de la legalidad del texto”». Las referencias a la LOU —Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de

5520aace50a3bb571bda2b2ff0062ba6
Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/5520aace50a3bb571bda2b2ff0062ba6>

CSV: 5520aace50a3bb571bda2b2ff0062ba6	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 1 / 14	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTIN	Presidenta del Comité Jurídico Asesor de la Universidad de Zaragoza	14/05/2024 09:32:00	

Universidades— son equivalentes a la vigente Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante LOSU). Asimismo, debe señalarse que la capacidad de autoorganización de las Universidades, expresada en su potestad de elaboración de sus propios Estatutos, «no supone, en modo alguno, que pueda desorbitarse esa competencia del ámbito de funcionamiento interno que le es propio hasta el extremo de configurarla como una facultad tan absoluta que venga a constituir obstáculo insuperable al ejercicio de las potestades que confieren la Constitución y, en su caso, los Estatutos de Autonomía, al Estado y a las Comunidades Autónomas...» (Fundamento Jurídico 12 STC 106/1990). Por lo tanto, el presente dictamen sobre el proyecto de Estatutos de la Universidad de Zaragoza se circunscribe, entonces, al estricto control de legalidad en el sentido expresado anteriormente.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. La tramitación de unos nuevos Estatutos de la Universidad de Zaragoza que derogarán, en su caso, al Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobaron los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, modificados mediante el Decreto 27/2011, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, y el Decreto 84/2016, de 14 de junio, se ha iniciado con el cumplimiento de todos los trámites exigidos para la propuesta de su reforma establecidos, por un lado, en el Título VIII de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza aprobados mediante el Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón. Y, por otro lado, en el Acuerdo de 3 de diciembre de 2002, del Claustro Universitario, por el que se aprueba el Reglamento del Claustro de la Universidad de Zaragoza. En consecuencia, según se deduce de los antecedentes remitidos desde el punto de vista procedimental el proyecto de Estatutos de la Universidad de Zaragoza objeto de análisis resulta hasta el momento de emitir el presente Dictamen conforme a Derecho.

SEGUNDA. En efecto, en el Acuerdo de 8 de noviembre de 2021, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se propone al Claustro universitario la iniciativa de reforma de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y la creación de la correspondiente Comisión encargada de elaborar el proyecto, se indicaban los aspectos principales de la reforma estatutaria con el siguiente contenido y alcance:

- Por una parte, se reflejan las razones para la reforma estatutaria y la conveniencia de llevarla a cabo. También se expone la finalidad y justificación de la reforma, que es total, con el señalamiento de las materias objeto de la modificación.
- Por otra parte, se propone que la reforma sea llevada a cabo por medio de la creación en el Claustro de una Comisión encargada de elaborar el proyecto, compuesta por 25 miembros (para dar mayor presencia a los distintos sectores del Claustro) e integrada por:
 - a) Presidente: El Rector o persona en quien delegue
 - b) Trece representantes del PDI
 - c) Ocho representantes de estudiantes
 - d) Tres representantes del PAS



CSV: 5520aace50a3bb571bda2b2ff0062ba6	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 2 / 14	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTIN	Presidenta del Comité Jurídico Asesor de la Universidad de Zaragoza	14/05/2024 09:32:00	

- La forma de elección de la Comisión se ha realizado por el Pleno del Claustro, eligiendo cada sector a sus respectivos representantes en la Comisión.

Una vez constituida la Comisión encargada de elaborar el proyecto de Estatutos de la Universidad de Zaragoza el 24 de febrero de 2022 se estableció por ella misma un procedimiento para abordar su trabajo, así como la realización de sus sesiones. La presidencia de la Comisión la ha desempeñado, por delegación del Rector, el Adjunto al Rector para la Reforma Estatutaria, Coordinación Normativa y Desarrollo de la Negociación Colectiva, que además tiene la condición de claustral. Su labor ha concluido con la remisión a la Mesa del Claustro del proyecto de Estatutos de la Universidad de Zaragoza el 26 de abril de 2024, aproximadamente dentro del plazo previsto en el mencionado Acuerdo de 8 de noviembre de 2021, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, a saber, dos años contados a partir de la constitución formal de la Comisión. Es preciso subrayar que el proyecto también ha sido sometido a un periodo de información pública desde el 14 de febrero hasta el 6 de marzo de 2024.

TERCERA. Entrando en el contenido del proyecto de estatutos de la Universidad de Zaragoza aprobado por la Comisión encargada de su elaboración, debe expresarse que la regulación contenida en el proyecto de Estatutos de la Universidad de Zaragoza no vulnera el régimen jurídico establecido en la LOSU y en la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón (en adelante LOSUA). Seguidamente se fundamenta esta valoración.

CUARTA. La LOSU establece unas previsiones normativas que remiten directamente a la autonomía universitaria, esto es a los propios Estatutos de las Universidades, para que sean ellos los que desarrollen lo previsto en la nueva Ley. De este marco legal se deduce una cuádruple relación jurídica entre la Ley y los Estatutos de la Universidad con el siguiente alcance.

- Una primera relación es de complementariedad de forma que los Estatutos desarrollan las previsiones legales de la materia de que se trate, completando una regulación legal de contenido mínimo, disponiendo así la regulación estatutaria de un margen amplio de tratamiento. Y lo deberá hacer porque, de lo contrario, habrá insuficiencia regulatoria que impedirá su plena aplicación, dando lugar a un vacío normativo. Esta relación es, por consiguiente, relevante para determinar las materias en las que los Estatutos disponen de esta capacidad normativa. Cuanta más remisión legal haya en la nueva LOSU más amplia será esa competencia universitaria, que es, por lo dicho, trascendental. También determina el mismo alcance de la reforma estatutaria.
- Una segunda relación es de supletoriedad manera que los Estatutos podrán ordenar algunas materias cuya regulación será de aplicación supletoria a la prevista en la Ley.
- Una tercera relación será de suplementariedad de forma que la regulación de una materia está prevista en la Ley y también en los Estatutos que conforman así el grupo normativo regulador y aplicable.



CSV: 5520aace50a3bb571bda2b2ff0062ba6	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 3 / 14	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTIN	Presidenta del Comité Jurídico Asesor de la Universidad de Zaragoza	14/05/2024 09:32:00	



5520aace50a3bb571bda2b2ff0062ba6
 Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/5520aace50a3bb571bda2b2ff0062ba6>

d) Por último, una remisión legal para reconocer una capacidad normativa exclusiva a los Estatutos para que sean estos y no otros instrumentos los que regulen una determinada materia. Esta competencia normativa es trascendental pues la LOSU no se pronuncia sobre esa materia y deja, mediante un reenvío, que sea la autonomía universitaria quien lo haga con amplia libertad. Los Estatutos, al margen ahora de lo dispuesto en la LOSU, tienen competencia única exclusiva y excluyente para regular un amplísimo elenco de materias en las que se identifica, expresa y materializa la garantía constitucional de autonomía universitaria. Es la función reguladora estatutaria más importante y la que proporciona a la Universidad los instrumentos internos y propios más relevantes para su gestión, gobierno y administración. Esta función autónoma, cuyo único límite está en la ley y el ordenamiento jurídico general, dispone de una extensión material muy amplia.

QUINTA. En la LOSU la remisión a los Estatutos de la Universidad para que sean éstos quienes asuman un papel regulador desarrollando o completado la misma regulación legal o con carácter *ex novo* es amplísima y afecta a las siguientes materias:

- Los estudios de Doctorado que se organizan en la forma que determinen los Estatutos o las normas de organización y funcionamiento.
- Las condiciones para el ejercicio del derecho al paro académico del estudiantado.
- Los mecanismos de rendición de cuentas en la Universidad.
- La estructura de la Universidad.
- Las funciones de centros o estructuras que componen la Universidad para proponer y organizar sus enseñanzas se establecen en los Estatutos.
- La creación, modificación y supresión de departamentos, institutos, escuelas de doctorado y otros centros o estructuras corresponde a la Universidad según lo estipulado en la legislación universitaria y en sus Estatutos.
- El régimen de funcionamiento de la unidad de igualdad.
- El régimen de funcionamiento y la estructura de la defensoría universitaria.
- La inspección de servicios que tendrá las funciones que le atribuyan los Estatutos en materia disciplinaria.
- El establecimiento y la regulación de los siguientes órganos colegiados: Claustro Universitario, Consejo de Gobierno y Consejo de Estudiantes.
- El establecimiento del Consejo Social y, en su caso el establecimiento y la regulación de los Consejos de Escuela y de Facultad, Consejos de Departamento u otros órganos específicos que se determinen.
- El establecimiento y la regulación de, entre otros, los siguientes órganos unipersonales: Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras, Secretario o Secretaria General, Gerente o Gerenta, así como, en su caso, Decanos o Decanas de Facultades, Directores o Directores de Escuelas, de Departamentos, o de otros órganos específicos para los centros o estructuras que determinen los Estatutos.

CSV: 5520aace50a3bb571bda2b2ff0062ba6	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 4 / 14	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTIN	Presidenta del Comité Jurídico Asesor de la Universidad de Zaragoza	14/05/2024 09:32:00	



5520aace50a3bb571bda2b2ff0062ba6

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/5520aace50a3bb571bda2b2ff0062ba6>

- El establecimiento de las normas electorales aplicables para la elección de los citados órganos.
- Los mecanismos incentivadores de la participación y representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria.
- La duración del mandato y el número de componentes del Claustro.
- El establecimiento de los porcentajes de representación del personal docente e investigador, no permanente, estudiantado y personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
- La determinación de otras funciones del Consejo de Gobierno junto con las funciones legales recogidas en la LOSU.
- La determinación del número de componentes del Consejo de Gobierno.
- El establecimiento de la duración y la forma en que se materializa la representación de todos los sectores de la comunidad universitaria en el Consejo de Gobierno.
- La determinación de la participación del Consejo Social en el Consejo de Gobierno.
- La determinación de la elección y la duración del Consejo de Estudiantes.
- La determinación de otras funciones del consejo de estudiantes, además de las previstas legalmente en la LOSU, en las diferentes estructuras organizativas de la universidad de las que forme parte el estudiantado.
- La determinación de otras funciones del consejo de estudiantes, además de las previstas legalmente en la LOSU, del Consejo de Estudiantes.
- La creación, en su caso, de órganos colegiados distintos de facultades, escuelas o departamentos.
- La determinación de las funciones de los órganos anteriores, así como su composición, duración de su función y el procedimiento de elección de sus miembros. También, las condiciones en las que sus miembros puedan compaginar sus tareas con el desarrollo de su carrera docente e investigadora.
- La determinación de la integración de otros miembros, además de los legales, en el Equipo de Gobierno de la Universidad.
- El mecanismo de sustitución del Rector o Rectora.
- La determinación del número máximo de personal eventual que puede nombrar el Rector o Rectora.
- La determinación de los méritos exigibles de investigación, docencia y experiencia de gestión universitaria para ser candidato a Rector o Rectora.
- La determinación del procedimiento para la elección del Rector o Rectora, así como el establecimiento de los porcentajes de ponderación de cada sector de la comunidad universitaria.
- La determinación del nombramiento de los miembros del Equipo de Dirección de los centros.

CSV: 5520aace50a3bb571bda2b2ff0062ba6	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 5 / 14	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTIN	Presidenta del Comité Jurídico Asesor de la Universidad de Zaragoza	14/05/2024 09:32:00	



5520aace50a3bb571bda2b2ff0062ba6
 Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/5520aace50a3bb571bda2b2ff0062ba6>

- La regulación de la elección de los Decanos y Decanas y Directores o Directoras de Escuela.
- La regulación de la elección de los Directores y Directoras de Departamento.
- El establecimiento de los mecanismos de sustitución temporal de los cargos anteriores y el procedimiento para convocar, con carácter extraordinario, elecciones a los mismos, así como sus efectos sobre los consejos de Facultad o Escuela.
- Las estructuras que se definan en los Estatutos, deberán contar con directores o directoras, que serán elegidos en la forma que se recoja estatutariamente.
- La determinación de la forma en que se podrá modificar la relación de puestos de trabajo de su personal por ampliación o minoración de plazas.
- La regulación de los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que se obtengan con los trabajos y contratos en investigación y transferencia.
- El establecimiento de medidas de acción positiva en los concursos de acceso a plazas de cuerpos docente y laborales para favorecer el acceso de las mujeres.
- La regulación del profesorado funcionario, teniendo en cuenta las normas pertinentes.
- La regulación de los concursos de acceso a las plazas de los cuerpos docentes.
- La determinación de la composición de la Comisión de Reclamaciones contra las propuestas de los concursos de acceso.
- La regulación del ejercicio de cargos unipersonales de gobierno compatibilizando las tareas de responsabilidad en proyectos de interés para la Universidad, incluyendo la forma garantizarla.
- El nombramiento de profesores y profesoras eméritos.
- La regulación de la contratación de Profesores y Profesoras distinguidos/as.
- La regulación del Personal técnico, de gestión y de administración y servicios laboral, teniendo en cuenta las normas pertinentes.
- El establecimiento de las normas de creación, supresión y funcionamiento de los colegios mayores.

SEXTA. También debe tenerse en cuenta que en la LOSU se contemplan unos mandatos de obligado cumplimiento en diversos ámbitos como, por ejemplo, en la gobernanza, representación y participación en las universidades públicas. Algunos de estos mandatos son:

- Artículo 45.3: «Los Estatutos establecerán la duración del mandato y el número de componentes del Claustro, siendo miembros natos de este órgano el Rector o Rectora, que lo presidirá, el Secretario o Secretaria General y el o la Gerente. Los Estatutos de cada universidad establecerán los porcentajes de representación del personal docente e investigador no permanente, personal investigador no permanente, profesorado asociado, estudiantado y personal técnico, de gestión y de

CSV: 5520aace50a3bb571bda2b2ff0062ba6	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 6 / 14	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTIN	Presidenta del Comité Jurídico Asesor de la Universidad de Zaragoza	14/05/2024 09:32:00	



5520aace50a3bb571bda2b2ff0062ba6
 Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/5520aace50a3bb571bda2b2ff0062ba6>

administración y servicios, asegurando un mínimo del 25 por ciento de representación del estudiantado. El personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y Profesoras y Profesores Permanentes Laborales tendrá una representación del 51 por ciento de los miembros del Claustro».

- Artículo 46.3: «Los Estatutos establecerán el número de componentes del Consejo de Gobierno, siendo miembros natos de este órgano el Rector o Rectora, que lo presidirá, el Secretario o Secretaria General y el o la Gerente. La composición deberá asegurar la representación de las estructuras que conforman la universidad y del personal docente e investigador, del estudiantado, del personal técnico, de gestión y de administración y servicios y del Consejo Social. Los representantes del personal y del estudiantado serán elegidos por el Claustro. En caso de que existan varios campus en distintas localidades se procurará la representación de éstos en el Consejo de Gobierno.

Los Estatutos de cada universidad establecerán la duración y la forma en que se materializa la representación de todos los sectores mencionados, garantizando una mayoría de personal de los cuerpos docentes universitarios y Profesorado Permanente Laboral y asegurando la presencia de las demás figuras docentes no permanentes, del personal investigador no permanente y del profesorado asociado. Un mínimo del 10 por ciento del Consejo de Gobierno deberán ser representantes del estudiantado y otro mínimo del 10 por ciento deberán ser representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios. En todo caso, un tercio de los miembros del Consejo de Gobierno será elegido por el Rector o Rectora, incluyendo en ese cupo los miembros natos».

- Artículo 49.3: «Los Estatutos determinarán las funciones de los órganos referidos en los apartados anteriores, su composición, la duración de su función y el procedimiento de elección de sus miembros, que deberán ser en su mayoría personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y Profesoras y Profesores Permanentes Laborales de la universidad. Asimismo, establecerán las condiciones en las que sus miembros podrán compaginar sus tareas con el desarrollo de su formación, carrera docente e investigadora.

Deberá garantizarse en la regulación de cada órgano colegiado un funcionamiento efectivo del mismo y una representación del estudiantado que alcance como mínimo el 25 por ciento de su composición».

SÉPTIMA. En relación con el contenido del proyecto de Estatutos de la Universidad de Zaragoza se expone el análisis siguiente:

1.- La reforma sobre la naturaleza y fines de la Universidad

En el tratamiento normativo del Capítulo I del Título Preliminar del proyecto de reforma de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza se ha tenido claramente presente la LOSU. Se han modernizado algunos contenidos para sus fundamentos incorporando determinados principios básicos que inspiran su funcionamiento y la realización de sus actividades. A saber:

- La igualdad desde todas las perspectivas, tutelando y consolidando la dimensión

CSV: 5520aace50a3bb571bda2b2ff0062ba6	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 7 / 14	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTIN	Presidenta del Comité Jurídico Asesor de la Universidad de Zaragoza	14/05/2024 09:32:00	



5520aace50a3bb571bda2b2ff0062ba6
 Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/5520aace50a3bb571bda2b2ff0062ba6>

aplicativa de este derecho constitucional como pieza fundamental en su organización y funciones, asegurando este valor como uno de sus fines. Las exigencias de la igualdad deben conformar no sólo un fin de la Universidad, sino también un instrumento básico de su actuación, con proyección en su funcionamiento interno y su actividad normativa.

- La dimensión internacional de su actividad universitaria, con un reforzamiento de sus nuevas manifestaciones.
- La corresponsabilidad de los distintos órganos en la adopción de sus decisiones y acuerdos, con efectos sobre los intereses de la universidad en el cumplimiento de sus fines y objetivos, reservando especial atención a la que haya de derivarse de las autoridades académicas y de los órganos unipersonales de gobierno, así como de los órganos colegiados.
- La ampliación de los espacios de actuación de la autonomía universitaria, reforzando su ejercicio con nuevas manifestaciones en materias que hasta ahora no han sido objeto de su actividad y que refuercen su proyección académica, social e institucional.

2.- La reforma de la estructura de la Universidad

La regulación de esta materia, trascendental para el cumplimiento de los fines asignados a la Universidad, contemplada en el Título Primero del proyecto de reforma de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, se adecúa a las disposiciones de la LOSU. Las materias afectadas son las siguientes:

- Una adaptación y aclaración de las funciones asignadas a los Departamentos, eliminando las que ya no les corresponden, precisando las propias y suprimiendo las impropias, y reforzando las consustanciales a su naturaleza, centradas sobre todo en la dimensión docente del profesorado adscrito a los mismos. Esta identificación y clarificación ha permitido dar respuesta a los problemas derivados de la concurrencia funcional con otras instancias universitarias. Asimismo, se ha otorgado un mayor desarrollo normativo de las secciones departamentales, que proporcione algunas pautas para su creación y actuación.
- Una actualización, revisión y fortalecimiento de los centros, especialmente de las facultades y escuelas como estructuras fundamentales de la Universidad. Se han reforzado sus funciones académicas y docentes como estructuras centrales y trascendentales para el funcionamiento de la Universidad y las relacionadas con las titulaciones que imparte, reordenado, ampliando y completando sus competencias. De igual forma, se han aclarado los problemas de concurrencia competencial derivadas de las relaciones con otras estructuras, particularmente los departamentos, que proporcione seguridad y certeza en el cumplimiento de sus fines.
- La revisión del tratamiento estatutario de los institutos de investigación a la vista del nuevo papel que hoy asumen estas estructuras y del número ya existente en la Universidad de Zaragoza. Se ha acomodado, actualizado y modernizado su tratamiento normativo como soportes indiscutibles para la investigación en la

CSV: 5520aace50a3bb571bda2b2ff0062ba6	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 8 / 14	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTIN	Presidenta del Comité Jurídico Asesor de la Universidad de Zaragoza	14/05/2024 09:32:00	



5520aace50a3bb571bda2b2ff0062ba6
 Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/5520aace50a3bb571bda2b2ff0062ba6>

Universidad.

- Se han incorporado algunas garantías adicionales a la creación de Institutos mixtos, ordenando adecuadamente su régimen jurídico y su estatus, así como el ámbito de actuación personal de algunos de sus investigadores integrantes adscritos a departamentos.
- Se han flexibilizado las reglas estatutarias para la creación de otros centros y estructuras universitarias otorgando facultades amplias al Consejo de Gobierno para su creación, así como modulando y acomodando las exigencias y el procedimiento para su reconocimiento.
- Se ha tenido en cuenta la incorporación a los nuevos Estatutos de la existencia y reconocimiento de estructuras universitarias de ámbito interuniversitario, como el G-9, el Campus de excelencia u otras semejantes que completen la propia ordenación institucional de nuestra Universidad, otorgando naturaleza normativa a estas nuevas realidades universitarias de más reciente creación.

3.- La reforma sobre el gobierno y representación de la Universidad.

La regulación de esta materia recogida en el Título Segundo del proyecto de reforma de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza responde también a las disposiciones de la LOSU. En particular, el alcance y contenido de la reforma en este punto es el siguiente:

- Se ha incorporado como órgano colegiado el comité de dirección de la Escuela de Doctorado, otorgándole la correspondiente regulación.
- Aunque es de exclusiva competencia legal, se ha incorporado expresamente, para destacarlo, el papel que debería desempeñar el Consejo Social en la financiación de la Universidad, aspirando a algo más que la promoción de esta colaboración con la sociedad.
- Se ha regulado la composición del Consejo de Gobierno para acomodar su conformación actual a las nuevas realidades universitarias y para ampliar, en su caso, la representación sectorial en dicho órgano. La reforma afecta a la siguiente composición:
 - La duración del mandato de los miembros del Consejo de Gobierno de conformidad con lo previsto en la LOSU.
 - Una actualización de las competencias del Consejo de Gobierno.
 - Se ha modificado la representación sectorial en el Claustro universitario.
 - Se han actualizado las competencias del claustro universitario a la vista de la experiencia aplicativa y las exigencias contempladas en la LOSU.
 - Se han modificado algunos aspectos de la regulación sobre los Consejos de Centro: su composición, funcionamiento, competencias y funciones. En concreto:
 - o Las previsiones sobre la representación de la comunidad universitaria en los Consejos de Centro.

CSV: 5520aace50a3bb571bda2b2ff0062ba6	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 9 / 14	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTIN	Presidenta del Comité Jurídico Asesor de la Universidad de Zaragoza	14/05/2024 09:32:00	



5520aace50a3bb571bda2b2ff0062ba6
 Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/5520aace50a3bb571bda2b2ff0062ba6>

- o Se han actualizado las competencias de los Consejos de Centro.
- Se ha revisado la composición de los Consejos de Departamento para ajustar la representación sectorial.
- Se han revisado las funciones y competencias de los Consejos de Departamento para su adecuada actualización.
- Se han actualizado la composición del Consejo de Instituto Universitario y sus funciones y competencias.

4.- La reforma de los órganos unipersonales de gobierno y representación.

Un capítulo de particular atención es el relativo a los órganos unipersonales de gobierno, lo que enlaza con la gobernanza universitaria materia. La reforma estatutaria en este ámbito se presenta de acuerdo con lo previsto en la LOSU. Se ha ocupado de los siguientes ámbitos:

- La elección del Rector o Rectora por sufragio universal con el valor del voto ponderado por sectores en la elección directa. La duración del mandato es de 6 años en virtud de lo dispuesto en la LOSU.
- Una revisión de las funciones y competencias del Rector o Rectora para incorporar las que ya no correspondan al Consejo de Gobierno y que tienen que ver con aspectos de gestión y administración. Se reconoce expresamente la facultad de delegar alguna competencia en otros órganos unipersonales.
- El Informe de gestión del Rector o Rectora constituye una obligación y puede ser debatido en el Claustro con la posibilidad de presentar mociones sometidas a votación que deben tener una relación directa con su contenido y extensión.
- Actualización de las funciones del Secretario o Secretaria General de la Universidad a la vista de la nueva regulación en materias como el Servicio Jurídico de la Universidad.
- Actualización de las funciones del Gerente o Gerenta.
- Actualización de las funciones de los Decanos o Decanas y Directores o Directoras de centro con la incorporación de las que ya no tienen los Consejos de Facultad.
- Actualización de las funciones y competencias de los Directores o Directoras de Departamento y directores de Instituto.
- Se exige la condición de funcionario o funcionaria público del profesor o de la profesora que haya de desempeñar el cargo de Secretario o Secretaria de centro, instituto o departamento, aclarando las exigencias de otros órganos unipersonales de gobierno.
- Se ha introducido una referencia a la responsabilidad que se puede derivar por el irregular ejercicio de sus funciones y competencias por parte los órganos de gobierno unipersonales o por la no asunción de las mismas de acuerdo con las exigencias previstas en los propios Estatutos.

CSV: 5520aace50a3bb571bda2b2ff0062ba6	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 10 / 14	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTIN	Presidenta del Comité Jurídico Asesor de la Universidad de Zaragoza	14/05/2024 09:32:00	



5520aace50a3bb571bda2b2ff0062ba6
 Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/5520aace50a3bb571bda2b2ff0062ba6>

5.- La reforma en relación con la docencia, investigación y transferencia.

En este apartado las materias objeto de modificación de conformidad con lo establecido en la LOSU son las siguientes:

- Una actualización de sus contenidos.
- En el ámbito de la docencia, la actualización la reforma estatutaria se ha centrado, sobre todo, en la implantación de enseñanzas de grado y posgrado oficiales, enseñanzas propias, planes de estudio, doctorado, reconociendo y regulando expresamente la Escuela de Doctorado.
- Una actualización de la regulación en torno a la calidad de la docencia. De especial trascendencia es lo relativo a los planes docentes, el plan anual de enseñanzas, así como el control y evaluación de la docencia, entre otras.
- Actualización de la composición y funciones de la Comisión de Investigación y transferencia.
- Se han aclarado algunos extremos sobre los contratos de colaboración o las entidades instrumentales, entre otras cuestiones y se ha puesto en valor, también normativo, la trascendencia de la transferencia transmisión de conocimiento, las cátedras de empresa o con instituciones, el doctorado industrial u otras actividades que hoy tiene mucha trascendencia para la competitividad de la Universidad, la creación de entornos creativos, captadores de talento e innovación.

6.- La reforma relativa a la comunidad universitaria

En este apartado se ha dedicado especial atención al personal docente e investigador, cuya regulación ha merecido una reforma significativa en la que se ha tenido muy presente la LOSU, creando figuras nuevas, apostando por la laboralización o modificando las actuales. En concreto, se han actualizado estas materias:

- Delimitación con claridad del personal docente e investigador y del personal investigador.
- Actualización de la situación del personal investigador en formación, eliminando la referencia a los becarios o becarias.
- Se ha perfilado la cobertura de puestos y contratación, actualizando además sus previsiones.
- Se ha actualizado y completado el catálogo de derechos del personal docente con nuevos derechos, especialmente los relacionados con los contenidos integradores de la igualdad real y efectiva
- Se ha actualizado también el catálogo de deberes, con especial referencia a los códigos de buenas prácticas, estableciendo la obligación estatutaria de su elaboración y aprobación no sólo para el personal docente, sino también con carácter general para la comunidad universitaria. Asimismo, se ha introducido una referencia más completa a la responsabilidad disciplinaria y al cumplimiento de los protocolos relacionados con las distintas formas.
- Se ha incorporado al existente servicio de inspección.

CSV: 5520aace50a3bb571bda2b2ff0062ba6	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 11 / 14	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTIN	Presidenta del Comité Jurídico Asesor de la Universidad de Zaragoza	14/05/2024 09:32:00	



5520aace50a3bb571bda2b2ff0062ba6
 Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/5520aace50a3bb571bda2b2ff0062ba6>

- Se han actualizado las previsiones sobre la relación de puestos de trabajo y plantilla.
- Por lo que se refiere a la selección del personal docente e investigador funcionario y contratado se han actualizado diversas materias:
- Actualización de la composición de las comisiones de selección que han de resolver los concursos con una mayor presencia de personal docente e investigador con destino en otras universidades.
- Por otra parte, se ha perfilado con precisión el nombramiento de colaboradores extraordinarios.
- Los Estatutos dedican también especial atención al sector de los estudiantes y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios con arreglo a las disposiciones de la LOSU. La regulación fundamental de este último sector se ha actualizado en las siguientes materias: ampliación del catálogo de derechos, incluyendo los referidos a la igualdad como en el caso del PDI; incorporación del control y la evaluación del desempeño.

7.- La reforma sobre los servicios de asistencia a la comunidad universitaria.

Los preceptos dedicados a esta materia se han actualizado resaltando algunos aspectos novedosos o la trascendencia de alguno de ellos respetando la regulación establecida en la LOSU.

8.- La reforma sobre el régimen económico, financiero y patrimonial.

La regulación estatutaria sobre estas materias se ha actualizado en algunos aspectos según lo previsto en la LOSU.

OCTAVA. El proyecto de reforma de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza presentado por la Mesa del Claustro tiene un carácter total, y tal y como se ha fundamentado se muestra conforme con el contexto derivado de la nueva regulación legal universitaria. Del análisis efectuado, entonces, se concluye que no existen reparos de legalidad en torno a dicho proyecto de reforma.

NOVENA. Asimismo, es destacable el Informe técnico sobre la aplicación del lenguaje inclusivo con perspectiva de género en el “Borrador de Anteproyecto de Estatutos de la Universidad de Zaragoza”, elaborado por el Dr. José Luis Aliaga Jiménez, del Departamento de Lingüística y Literaturas Hispánicas de la Universidad de Zaragoza que concluye la adecuación y pertinencia de plantear una redacción de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza comprometida con las prácticas verbales promovidas desde el ámbito del lenguaje inclusivo con perspectiva de género. En relación con ello, se pone de manifiesto una voluntad inequívoca por parte de la Comisión de Reforma Estatutaria de emplear las alternativas y recursos más difundidos y asentados del lenguaje inclusivo, en consonancia con lo que puede observarse en la redacción de la LOSU.

La adopción de la perspectiva de género en el lenguaje por parte de los poderes públicos se halla en la Ley orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que en su artículo 14.11 establece como criterio general de actuación de todos los poderes públicos «la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y en su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas». Y no es

CSV: 5520aace50a3bb571bda2b2ff0062ba6	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 12 / 14	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTIN	Presidenta del Comité Jurídico Asesor de la Universidad de Zaragoza	14/05/2024 09:32:00	



5520aace50a3bb571bda2b2ff0062ba6
 Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/5520aace50a3bb571bda2b2ff0062ba6>

irrelevante apuntar aquí que varias universidades públicas españolas aplicaron tempranamente (hace más de una década) dicho precepto en la revisión de sus respectivos estatutos (Universitat de Lleida, Universidad de Valencia, Universidad del País Vasco o Universidad de Málaga).

En el ámbito autonómico de Aragón, son múltiples las referencias a la implantación de un lenguaje inclusivo y no sexista en la Ley 7/2018 de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón. Y la propia Universidad de Zaragoza, en el Acuerdo de 23 de febrero de 2016, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el I Plan de Igualdad de la Universidad de Zaragoza ya previó, en el objetivo 5.2, “Impulsar la utilización de un lenguaje no sexista en todos los documentos que se elaboren en la Universidad de Zaragoza”, aunque dicha medida se materializó de modo muy incipiente y parcial. Ahora, el II Plan de igualdad de la Universidad de Zaragoza, aprobado por acuerdo de 1 de diciembre de 2022, de la Mesa de Negociación de la Universidad de Zaragoza (MNUZ), especifica lo siguiente en dos de sus ejes:

“Eje 1. Desarrollar la cultura de igualdad en el ámbito universitario

Conseguir generalizar el lenguaje inclusivo y la perspectiva de género en las tareas administrativas y docentes.

Establecer una dinámica de incorporación del lenguaje inclusivo en todas las disposiciones que se dicten para consolidar el mismo.

Conseguir que el uso del lenguaje inclusivo no resulte complicado para la comunidad universitaria y se normalice su utilización.

Eje 3. Aplicar la perspectiva de género en el ámbito universitario

Sensibilizar a la comunidad universitaria de la importancia del lenguaje inclusivo”.

La Universidad de Zaragoza se compromete con la perspectiva de género en el uso de la lengua española, en toda la producción textual emanada de su seno, tanto en el ámbito docente como en el administrativo. Y en este contexto ocupan un lugar preeminente los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, por razones que no es preciso explicitar. La reforma de los Estatutos se deriva, a su vez, del mandato recogido en la “Disposición transitoria primera” de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la cual hace uso del lenguaje inclusivo con perspectiva de género de modo notablemente consistente.

DÉCIMA. Finalmente, debe recordarse que el proyecto de reforma de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, una vez aprobado en el Claustro Universitario es preciso su remisión al Gobierno de Aragón como proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

CSV: 5520aace50a3bb571bda2b2ff0062ba6	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 13 / 14	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTIN	Presidenta del Comité Jurídico Asesor de la Universidad de Zaragoza	14/05/2024 09:32:00	

Esta es nuestra opinión como miembros del Comité Jurídico Asesor de la Universidad de Zaragoza. Por Resolución de 6 de septiembre de 2021, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombran a los miembros del Comité Jurídico Asesor, este órgano consultivo está formado por: M^a. Ángeles Rueda Martín, Secretaria General y Catedrática de Derecho penal (Presidenta); José María Gimeno Feliu, Catedrático de Derecho Administrativo; Zoila Combalía Solís, Catedrática de Derecho Eclesiástico del Estado; María Carmen Tirado Robles, Profesora titular de Derecho Internacional Público; Ignacio Salvo Tambo, Abogado del Estado.

Firmado electrónicamente y con autenticidad contrastable según el artículo 27.3) de la Ley 39/2015 por M^a Ángeles Rueda Martín, Presidenta del Comité Jurídico Asesor de la Universidad de Zaragoza.



5520aace50a3bb571bda2b2ff0062ba6

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/5520aace50a3bb571bda2b2ff0062ba6>



CSV: 5520aace50a3bb571bda2b2ff0062ba6	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 14 / 14	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTIN	Presidenta del Comité Jurídico Asesor de la Universidad de Zaragoza	14/05/2024 09:32:00	